

ES UNA PUBLICACIÓN NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA - Junio 2010 N° 206
REDACCIÓN: SARMIENTO 341 (A1041AAG) C.A.B.A. TEL. 4341-4413
Nuestras noticias siempre en línea: www.bancaria.com.ar
Para comunicarse con nosotros: bancarios@bancaria.com.ar

Bancarios

Información



REFORMA FINANCIERA OPINIÓN Y PROPUESTAS

EDICIÓN ESPECIAL XXXVII° CONGRESO NACIONAL BANCARIO
Serie REFORMA DEL SISTEMA FINANCIERO



Los bancarios argentinos nunca dudamos en advertir sobre las consecuencias de la desregulación financiera que se fue imponiendo en el mundo desde mediados de los años 70, desconociendo las enseñanzas de la crisis de 1929.

Lo hicimos como pudimos, como cuando, utilizando la cruel dictadura instaurada en 1976, *José A. Martínez de Hoz*, en representación de los principales grupos económicos, impuso la “liberalización” del sistema financiero argentino con la Ley 21526, como eje de la política económica neoliberal que propició la valorización especulativa del capital en detrimento del desarrollo de la economía real, abriendo camino a un infierno económico y social.

El retorno al régimen constitucional encontró a la Asociación Bancaria insistiendo en reclamar la revisión de esa Ley, y en una **reforma real del sistema**, ante gobiernos que, en lo esencial, adscribieron -más allá de los discursos- a esas políticas neoliberales. Muchas intervenciones y proyectos presentados ante los distintos Gobiernos, ante el Congreso y ante la sociedad, tuvieron como protagonista a la A.B., a sus dirigentes y militantes, y en particular -en ejercicio de la Secretaría General- a *Juan José Zanola*, quienes por ejemplo, anticiparon ni bien asumido el Gobierno electo en 2003, al *Presidente Kirchner*, sobre las consecuencias de no reformar la Carta Orgánica del Banco Central, porque sus “lagunas” han dado lugar a que más de un Presidente de la entidad, sienta que está por encima del titular del Poder Ejecutivo Nacional, y del propio Estado.

No lo hicimos solamente con discursos. Los bancarios, del sector público y del sector privado, **movilizados**, en la calle, ejerciendo el derecho de huelga en los lugares de trabajo, enfrentamos, las más de las veces en solitario, con triunfos y derrotas las privatizaciones de los bancos públicos, insistiendo que la privatización, la desregulación y la dictadura de quienes se ocultan tras el eufemismo del “mercado”, nos llevaban a un desastre.

RESISTENCIA AL NEOLIBERALISMO Y REPRESALIAS

Muy concreta fue nuestra resistencia a la reforma neoliberal de la Carta Orgánica del Banco Central que, de la mano de *Domingo F. Cavallo*, erigió, en 1992, a esa entidad rectora en un “caballo de Troya” dentro del Estado. Un proyecto ingresado por la Asociación Bancaria al Congreso en 1990 (120.P.-90) ⁽¹⁾ demostró que nos anticipábamos a lo que venía. Cada Diputado y cada Senador recibió, en julio de 1992, nuestra advertencia ⁽²⁾ de que se debía “Evitar la formalización de un nuevo poder que opere con igual jerarquía que los constitucionalmente determinados e inclusive por sobre los mismos con una excesiva concentración del poder en el titular del banco.”

Juntamos más de un millón de firmas en reclamo de una consulta popular para poner límite a los intentos de privatizar al Banco Nación. No se atrevieron a concretarla. Muchas fueron las jornadas en defensa del Banco Provincia de Buenos Aires, del Ciudad, de los bancos provinciales, de la Caja, del Banade -cuya ausencia se sigue notando cuando la irresponsabilidad y la codicia pudieron más que el interés de la sociedad-, del Hipotecario, donde se comprueba que la gestión privada no es la más eficaz en función del objetivo declarado.

Menem, Cavallo y el **poder financiero, no nos perdonarían esta actitud**, contestarían liquidando el Instituto de Servicios Sociales Bancarios, a la par que derogaban por decreto, es decir, de manera anticonstitucional -la Corte Suprema de Justicia falló en este sentido posteriormente- la contribución establecida por el inc. F) de la Ley 19.322 con destino a nuestra obra social y el resto del sistema de salud. Este despojo, este robo, nunca fue reparado, y - no lo decimos para justificar circunstancia alguna- cualquier lectura sobre la realidad actual de nuestro gremio no puede ignorar la centralidad de este atropello.

Miles de bancarios nos movilizamos frente al Congreso con la consigna de la reforma de la Ley de Martínez de Hoz, una y otra vez, durante el 2002.

Y mientras sosteníamos la necesidad, aun no resuelta, de **legislar específicamente en materia penal financiera**, hicimos escuchar nuestra oposición e indignación cuando para salvar a los responsables del desastre **se derogó la denominada “Ley de Subversión Económica”**. La misma que “no podía” servir para juzgar a banqueros, en particular si eran extranjeros y no cumplían con las garantías que ofrecían públicamente al defraudado ahorrista argentino, aunque sí pudo servir para las tropelías personales de Martínez de Hoz y los Dictadores.

Los resultados de ese “continuismo” llevado a su máxima expresión, a ultranza, particularmente en el período entre 1989 y 2001, son de sobra conocidos: el desempleo, la desindustrialización, la miseria, un colosal endeudamiento, la concentración y extranjerización de los principales grupos económicos; en definitiva, el quebranto sin precedentes del 2001. Todo ello en beneficio de pocos y codiciosos, que a la hora del desastre socializaron las terribles consecuencias que no podremos olvidar. Perdimos en esos años decenas de miles de puestos de trabajo, y muchas familias nunca pudieron recuperar su estabilidad, al igual que millones de argentinos.

EN LOS HECHOS: SEGUIMOS SIN REFORMA

2001 fue anticipatorio de la crisis mundial desatada en 2007, que originada en la crisis de las hipotecas *subprime* en EE.UU., conmovió al planeta. A pesar de que todo el mundo comenzó a hablar de la urgencia de reformular y regular el sistema financiero, hasta el mo-

mento los resultados son muy pocos. Atravesado este difícil período, gracias a una fenomenal inyección de recursos de los Estados, es decir de la sociedad, los responsables siguieron haciéndose los distraídos, alestargados por los informes falsos de las calificadoras de riesgo. Al respecto, el lúcido economista estadounidense *Galbraith*, con fina ironía afirmaba que “lo que cuenta en la vida real, no es la realidad, sino la idea que está de moda y el interés financiero”.

Es verdad, aunque la brutal recidiva europea los ha vuelto pronto a la realidad, y hoy –con muchos obstáculos– el debate de nuevas regulaciones es un tema central en el Congreso de los Estados Unidos. Está a la vista que la crisis es sistémica, que la respuesta pasa por reformas reales y profundas, no por simple cosmética.

Pero en nuestro caso, aún así, más allá de discursos, en materia legislativa debemos decir que aún no hemos sido escuchados: la Ley 21526 de la Dictadura y Martínez de Hoz, sigue en lo esencial vigente, la Carta Orgánica del Banco Central sigue garantizándonos inaceptables dolores de cabeza (primero Prat Gay, recientemente Redrado).

“debemos decir que aún no hemos sido escuchados”.

Si bien estamos avanzando con hechos positivos para cambiar la realidad financiera –por algo hemos resistido a las consecuencias de la crisis de 2007 y a la fuga ingente de capitales que se dio desde entonces–, **los esfuerzos no son ordenados y sistemáticos**. Sobre todo en materia de banca de desarrollo e hipotecaria. Lo decimos todos los días, millones de argentinos no tienen servicios bancarios o crédito hipotecario, decenas miles de pequeños emprendedores carecen de crédito.

La “matriz” del sistema sigue siendo especulativa. Mientras se obstinan en negar el carácter de servicio público del sistema financiero y el costo del dinero sigue siendo muy alto. Esta cuestión debe, de una vez por todas, quedar explícita en la legislación, puesto que como avisaba el genial *Arturo Jauretche* “...si crear moneda es una función del Estado, que éste debe vigilar cuidadosamente para adecuarlo a las necesidades del mercado, no es explicable que se pretenda que crear crédito, que es crear mucha más moneda, es actividad privada.”

La “matriz” del sistema sigue siendo especulativa. Mientras se obstinan en negar el carácter de servicio público del sistema financiero y el costo del dinero sigue siendo muy alto.

INICIATIVAS Y PROPUESTAS

Es por eso que en esta edición de *Bancarios*, destacamos el artículo que nos ha hecho llegar el *Diputado Carlos Heller* (Presidente del Banco Credicoop y dirigente de la cámara patronal ABAPPRA) en el que se refiere a un positivo proyecto de ley, puesto que plantea al sistema, precisamente, como **servicio público**, proponiendo enfocarlo desde la perspectiva de los usuarios.

Pronto la Asociación Bancaria, publicará revisadas sus propias ideas, un nuevo **Proyecto de Ley de Entidades, junto a un nuevo Proyecto de Carta Orgánica**, basándose en su experiencia y en sus anteriores iniciativas. Sabemos que este debate es urgente, a la luz de las necesidades de inversión de la economía argentina y de adquirir mayores grados de libertad frente a la crisis del sistema.

Creemos necesarias regulaciones específicas y claramente diferenciadas para la banca pública, privada –según su integración societaria: sociedades anónimas, cooperativas, cajas de crédito, mutuales- local, extranjera (es hora de que ofrezca garantías suficientes), supervisión del sistema y control de capitales. No es posible que el sistema esté en gran parte en negro o en gris. Allí hay evasión y costos que afectan a la economía.

No es prudente que se pretenda equiparar a la Banca Pública, por la que siempre responde el Estado, con la banca privada local, menos con la extranjera. Los requisitos deben existir para todos, pero no necesariamente deben ni pueden ser los mismos, pues no cabe duda que la banca estatal ofrece mayores garantías.

NO BASTA CON UN CÓDIGO DE CONDUCTA

No basta con un código de conducta –que responde al principio neoliberal de autorregulación que llevó al mundo al desastre- para garantizar los derechos de los usuarios, como se habla desde hace años. Bien sabemos, además, que la legislación en defensa del consumidor no es siempre eficaz o que el hombre de trabajo no puede, la mayoría de las veces, invertir el tiempo necesario para las denuncias y reclamos.

El ciudadano, el cliente, el ahorrista, debe tener garantizado el derecho a la información fidedigna, comprensible, adecuada, profesional, para decidir. Y como bien se apunta en el trabajo del economista Eduardo Setti que presentamos en esta edición, en la actualidad –y salvo excepciones como la de bancarios provenientes del Banade, hoy en Banco Nación- no hay en los bancos privados, y falta también en los públicos, capacidad para evaluar proyectos de inversión o planes de negocio que necesitan de crédito de mediano y largo plazo. Bien se sabe que esto es fundamental para garantizar el éxito y evitar el riesgo.

“No hay en los bancos privados, y falta también en los públicos, capacidad para evaluar proyectos de inversión o planes de negocio”.

Pues bien, información fidedigna, evaluación y seguimiento profesionales dependen de bancarios capacitados, y con estabilidad.

“Información fidedigna, evaluación y seguimiento profesionales dependen de bancarios capacitados, y con estabilidad”.

NO FUE CASUALIDAD

No fue casualidad ni sólo por sentimientos de justicia social que salimos de los duros años 30, tras el crack del 29, con más regulaciones, con un Banco Central, aunque fuera de administración privada, **pero – también- con una Ley de Estabilidad y Carrera Bancaria** sancionada en 1940 (Ley 126379 de la mano del Diputado *Leónidas Anastassi* (UCR), pero reglamentada y aplicada durante la gestión de *Juan Domingo Perón*. Obviamente tras esa Ley, estuvo la Asociación Bancaria y los bancarios que sufrieron los quebrantos de no pocas entidades financieras.

Es que sin estabilidad y sin carrera bancaria pautaada, sin la garantía del sumario previo para un despido con causa, el bancario –sea cajero, oficial comercial, analista o gerente– queda sometido a las presiones. Presiones para vender más que conllevan, a veces, presiones para no destacar o negar parte de la información que el cliente necesita para decidir qué le conviene en materia de crédito o de inversión, o de ahorro. Los años anteriores a la crisis del 2001, están llenos de ejemplos (con videos incluidos) que no faltan hoy día. Presiones que se convierten en amenazas de despido e inadmisibles despidos disciplinadores.

No hay que abundar sobre los “pedidos” sobre cómo armar tal o cual carpeta para justificar el otorgamiento de un préstamo, que muchas veces no se asignará al fin para el que se lo solicita. O sobre los motivos que pueden llevar a un gerente de nivel profesional a callar ante un directivo de mayor rango que le demanda que concrete una operación a pesar del riesgo. El motivo no sólo está en la codicia a la que aluden ciertos cursos de liderazgo, sino en el miedo.

Por estos motivos se demoró en reglamentar la **Ley de Estabilidad** que te garantizaba que no te podían echar sin causa, sin el debido sumario, en la banca privada, se la comenzó a derogar con Onganía, se **la terminó de derogar con la Dictadura** y se vetó por el Poder Ejecutivo -a instancias del Banco Mundial- la sanción

de la ley que nos la devolvía, durante la gestión del Presidente Alfonsín.

El mismo sentido tuvo **la eliminación de las Juntas de Disciplina con participación gremial en la banca pública** durante la nefasta gestión del Presidente Menem.

Finalmente, que no quepa duda que la crisis del 2001 para nosotros, la tragedia actual del Pueblo Griego, el fraudulento papel de las calificadoras privadas de riesgo, el agravamiento de la situación en otros países europeos como España y Portugal, constituyen una luz roja que no se debe ignorar. Los adalides de la “industria” de crear dinero a partir del dinero están más que activos entre nosotros, persistiendo en sus “ingenierías” y “contabilidades creativas”. Aquí volvemos a recordar lo afirmado en 1992, con motivo del debate sobre la Carta Orgánica del BCRA, cuando afirmábamos como necesario “*Mantener la unicidad de la estructura del Banco, evitando la creación de onerosos organismos “desconcentrados” sujetos a mandatos unipersonales y arbitrarios como se pretende con el área de superintendencia de las entidades financieras*”⁽³⁾. No nos escucharon, la sociedad ha pagado y seguirá pagando las consecuencias si esto no se revisa.

De las muchas consultas que hemos realizado en función de ese objetivo de realizar un aporte concreto, forman parte los trabajos que hemos publicado en los números precedentes de Bancarios (*Rapoport, Curia, Ferrer*). En este número presentamos los rasgos esenciales de un Proyecto de Reforma de la Carta Orgánica del Banco Central, que ha preparado, a solicitud del Secretariado Nacional, el economista Eduardo Setti, coautor, a su vez, de la positiva reforma del año 1973. Servirá de base para la presentación del Proyecto de la asociación Bancaria.

Eduardo Berrozpe
Director de Bancarios

⁽¹⁾ El Proyecto de Reforma de la Carta Orgánica del Banco Central, presentado ante el Congreso fue suscripto por el Secretario General de la AB, Juan José Zanola, y redactado en colaboración con el Dr. Isidoro A. Córdova y Eduardo Berrozpe.

⁽²⁾ Carta a los Diputados Nacionales del Secretario General de la AB, Juan José Zanola, julio de 1992.

⁽³⁾ Idem.



Arturo Jauretche, Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y el Presidente de la Nación, Juan D. Perón, en la inauguración de la Sucursal San Vicente del Banco Provincia de Buenos Aires.

UNA LEY PENSADA EN LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Por Carlos Heller*

Especial para Bancarios



Hoy el sistema financiero no fomenta el desarrollo con equidad, una característica en gran parte originada en la ley que lo regula, la 21.526 de 1977, no sólo porque es una ley de la dictadura, sino también porque está imbuida de las ideas de liberalización de los mercados de la escuela de Chicago. El mejor ejemplo para citar es que permite a los bancos comerciales realizar toda operación que no esté expresamente prohibida; durante su vigencia se produjeron varias crisis financieras y la desaparición de una gran cantidad de entidades con su efecto negativo sobre el empleo, mientras la actividad bancaria se concentraba y extranjerizaba cada vez más.

El Proyecto de Ley de Servicios Financieros para el Desarrollo Económico y Social que presenté en el Parlamento junto con los integrantes del Bloque Nuevo Encuentro Popular y Solidario, cambia conceptualmente el espíritu de la actual ley de entidades financieras. Se pasa de una ley para bancos, a una ley pensada para los usuarios de los servicios financieros, una transformación conceptual esencial para definir el camino que deben recorrer los cambios necesarios.

Me interesa analizar cómo puede impactar el proyecto en situaciones concretas.

A nivel geográfico pocos conocen que de las 3.461 localidades que hay en el país, cerca de 2.400, es decir el 70%, no tiene una sola casa bancaria: la mayoría son localidades de menos de 5.000 habitantes. A nivel socioeconómico, mientras los segmentos medios y altos están bancarizados en más de un 80%, en los de ingresos bajos la bancarización es del 50%, y en los de ingresos muy bajos de apenas el 20%. Esto refleja una profunda desigualdad en materia de acceso a los servicios financieros.

“De las 3.461 localidades que hay en el país, cerca de 2.400, es decir el 70%, no tiene una sola casa bancaria”.

Tomando en cuenta esta realidad, nuestro proyecto prevé la creación de un listado de “Servicios Esenciales” de bajo costo, y eventualmente a costo cero, dirigidos a los sectores de menores ingresos de la población, que las entidades deberán ofrecer con características similares. La entidad que priorice los servicios esenciales será recompensada, y la que no los fomente, deberá pagar un costo.

También se establece la posibilidad de delegar en entidades sociales, como las cooperativas de servicios públicos, la prestación de determinados servicios finan-

ciarios, para que éstos lleguen en forma más fácil a las localidades pequeñas.

Entre otras normas, el proyecto prevé que el 38% de la cartera de créditos se destine a micro, pequeñas y medianas empresas, y un 2% a microcréditos. La aplicación de esta norma generaría un incremento en los créditos a este sector cercano a los 18.000 millones de pesos, un crecimiento del 44% respecto al monto actual. Si bien es una cifra muy importante, es sólo un tercio de la liquidez que los bancos tienen colocada en letras y notas del Banco Central, lo cual indica que resulta perfectamente posible aplicar hoy mismo esta orientación de créditos hacia las mipymes.

También se propone que se apliquen a las micro y pequeñas empresas, y a los préstamos personales menores a \$100.000, una tasa máxima de hasta un 5% del promedio del sistema para cada segmento; esta medida evita que los usuarios de menor envergadura tengan que pagar tasas excesivamente elevadas.

Hoy día la garantía de los depósitos está prácticamente privatizada, los bancos pueden decidir adherirse, cubre hasta \$ 30.000 o su equivalente en moneda extranjera; estas cuestiones técnicas resultan difíciles de percibir por el pequeño o mediano inversor. Para proteger a los usuarios financieros, el proyecto establece un amplio seguro de garantía de los depósitos, obligatorio, con garantía del Estado Nacional y que cubra hasta \$ 100.000, o su equivalente en moneda extranjera para todos los depositantes.

Los derechos de los usuarios también tienen protección a través de la obligación que tendrán los bancos de instrumentar un Departamento de Atención a Usuarios. Esta exigencia se complementa con la creación de la Defensoría del Usuario de Servicios Financieros en el ámbito del Banco Central, cuya misión consiste en la defensa y protección de los intereses de los usuarios frente a los actos de las entidades financieras. Por último, hay un capítulo dedicado a la defensa de la competencia que coloca límites precisos a la concentración del sistema; entre ellas, ningún banco podrá tener una cuota de mercado mayor al 8% del total de préstamos y de depósitos del sector privado no financiero.

Creo que este proyecto, que declara a la actividad financiera como un servicio público, es un primer paso para ir diseñando un sistema financiero que sea funcional a un modelo de crecimiento con equidad.

* Diputado Nacional Bloque Nuevo Encuentro Popular y Solidario. Presidente del Banco Credicoop. El texto completo del Proyecto puede consultarse en www.carlosheller.com.ar

UN PROYECTO DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BCRA

Por Eduardo Setti*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Ya en 1944, el Dr. Raúl Prebisch, en un trabajo titulado “Análisis de la Experiencia Monetaria Argentina (1935-1943) al rever los 9 años de vida del BCRA, decía: “Hemos vivido con frecuencia al margen de la buena doctrina monetaria; y ha sido tan sistemático el desvío de ciertos principios en la historia de nuestro medio circulante, que cabe preguntarse si esa buena doctrina era realmente buena para nosotros, si respondía fielmente a la índole y estructura de la economía argentina. ¿No habrá llegado el momento de formular nuestros propios principios, derivados precisamente de nuestra realidad comprobada y de tener nuestra buena doctrina utilizando y adaptando todo lo útil de los principios generales para fincar una política monetaria nacional?”

“Hemos vivido con frecuencia al margen de la buena doctrina monetaria”.

“En un país nuevo, en pleno crecimiento, con amplio campo para la inversión de capitales nacionales y extranjeros, con grandes recursos naturales que desenvolver y con una economía industrial todavía por estructurar con vistas a la integración y autonomía de la nación, se requiere una política monetaria y financiera ajustada a la propia realidad. ¿Por qué no buscar nuestros propios principios si aún los mismos principios tradicionales están sufriendo un severo proceso de revisión crítica?”

Estas palabras fueron precursoras de la reforma encarada por el General Perón en 1946 y que culminó en 1949 en el acto formal de lo que ha dado en llamarse el “Mensaje de la Victoria”, en el cual reseñó el proceso que culminó la primera etapa de la “independencia económica”, proceso que incluyó la nacionalización del BCRA proceso liquidado por el propio Prebisch a partir de 1955, retomada por la reforma de 1973, bajo el gobierno del Dr. Cámpora, liquidada por Martínez de Hoz a partir de 1976 y deberían augurar la nueva reforma a encarar ahora por la Argentina, en un contexto mundial dentro del cual se han producido episodios muy graves, que por sus consecuencias han producido numerosos y fuertes cuestionamientos a la dichosa “buena doctrina”, cuestionamientos cuyo liderazgo lo llevan los gobernantes principales países del orbe y organismos multilaterales.

“la reforma encarada por el General Perón en 1946 culminó la primera etapa de la “independencia económica”, proceso que incluyó la nacionalización del BCRA”.

Para entender debidamente el centro del problema, en 1935 se crea el BCRA para reemplazar a la vieja Caja de Conversión como instituto emisor, iniciativa impulsada por las consecuencias de la crisis de los años 30,

años previos a la decisión de constituirlo, durante los cuales prevaleció un sistema de banca privada con escasa regulación estatal y que durante la crisis se manifestó con crudeza el problema de la incidencia de los resultados del comercio exterior y de los movimientos de capitales, de y hacia el exterior, sobre los niveles de liquidez interna y consecuentemente sobre la actividad económica interna.

El BCRA de 1935 apareció en escena ante la necesidad de regular el sistema financiero en orden y razón a la llamada por Prebisch “la buena doctrina”. Dicho banco central tenía una participación estatal, pero prevalecían en su gestión los accionistas del sector privado que eran los bancos del sistema, por eso decían sus creadores “hemos creado un Banco con el mayor grado de independencia posible”, independencia respecto del gobierno, pero dependencia con respecto a los intereses de la banca internacional o de los sectores privados vernáculos.

“El BCRA de 1935 apareció en escena ante la necesidad de regular el sistema financiero en orden y razón a la llamada por Prebisch “la buena doctrina”.

Su organización, la del BCRA, generó a partir de 1935, un fuertísimo entramado entre la institución y los intereses económicos privados, que la época se dio en llamar la “oligarquía” y para resolver tal situación no bastaba con modificaciones de maquillaje, por eso en 1946 y en 1949, se le dio un cúmulo extraordinario de facultades y no solo la gestión de supervisión de la moneda y el crédito, no menor fue la integración de su directorio con los representantes de la banca oficial, de las organizaciones de la industria, del campo y de las fuerzas del trabajo, sin participación alguna de los bancos privados, anteriores protagonistas.

Cuando se nacionaliza el BCRA en 1946, la economía argentina se beneficiaba de la acumulación de reservas internacionales consecuencia de la guerra y de la situación de post-guerra y su demanda diferida, acumulación de reservas que decidió utilizar en el plan de independencia económica, concretado en la nacionalización de los ferrocarriles, el impulso a la marina mercante nacional, la creación de una flota aérea, en el desendeudamiento externo, nacionalización de teléfonos, etc.

“Cuando se nacionaliza el BCRA en 1946, la economía argentina se beneficiaba de la acumulación de reservas internacionales consecuencia de la guerra y de la situación de post-guerra y su demanda diferida”.

En 1948, a raíz del Plan Marshall, los EE.UU adoptaron una dura política agropecuaria que incluía fuertes regulaciones proteccionistas para su producción interna, lo

que redundaba en serios perjuicios para los productores de otros países, particularmente el nuestro y los resultados sobre nuestro comercio exterior no tardaron en verse, así como su incidencia en la liquidez doméstica.

“En 1948, a raíz del Plan Marshall, los EE.UU adoptaron una dura política agropecuaria que incluía fuertes regulaciones proteccionistas para su producción interna”.

El gobierno adoptó todas las medidas morigeratorias para el comercio y producción de granos pero a la vez, transitó hacia el objetivo a largo plazo de substituir la vinculación entre oro, divisas y la circulación monetaria, por previsiones asociadas más bien a las necesidades de pagos internacionales que a los requerimientos de las transacciones internas.

Así decía el entonces presidente del BCRA, el Dr. Alfredo Gómez Morales en su exposición ante el Honorable congreso Nacional: “ El objetivo a largo plazo consiste en substituir la actual vinculación entre oro y divisas y la circulación monetaria por previsiones sobre reservas asociadas más bien a las necesidades de pagos internacionales que a los requerimientos de las transacciones internas. Con este nuevo criterio se mantendrían las prescripciones tradicionales sobre reservas mínimas de oro , pero sólo en función de los pagos externos del país dando lugar para que la política económica y fiscal cumpla el papel activo de coordinar la política económica y fiscal con las alternativas de la situación monetaria nacional e internacional en un mundo esencialmente cambiante.”

“La verdad clara y distinta que emerge al abandonar el automatismo a que nos tuvo acostumbrados el patrón oro, consiste en reconocer que no hay índices aislados en los cuales pueda apoyarse una disposición legislativa que determine el límite de la emisión por el BCRA.”

“La investigación en esta compleja materia enseña que los límites deben encontrarse recurriendo a diversos instrumentos de observación cuantitativa, a los cual debe agregarse el juicio imponderable de las autoridades monetarias, frente a una realidad que cambia de continuo. El perfeccionamiento de las medidas cuantitativas sobre amplitud de las fluctuaciones económicas, volumen y distribución de la renta nacional, como asimismo el grado de capitalización de nuestra economía, nos aproximarán a la solución del problema”.

Tenemos entonces: en 1946, la nacionalización del BCRA, la supresión transitoria de la cláusula de relación del oro y divisas con el circulante interno, establecida en la Carta Orgánica del BCRA, nacionalización de los depósitos bancarios dispuesta por el Decreto-ley N° 11554 del 24/4/1946 que conseguía desvincular el crédito del multiplicador bancario, asignándole al Estado tal función, aspectos plasmados en la reforma de la Carta Orgánica de setiembre de 1949, todos aspectos que definieron una nueva política económica.

Todo este proceso, interrumpido en 1955, interrupción que derivó en décadas de resultados económicos desfavorables para nuestro país, consecuencia de haber reimplantado la “buena doctrina”, que al decir premo-

nitario de Prebisch, no era tan buena para nuestro país y es así que con la reinstauración democrática de 1973, se vuelve a reformar la Carta Orgánica del BCRA y se vuelve a implantar, esta vez por ley, la nacionalización de los depósitos, en el marco de una reforma financiera, reforma que volvió a facilitar un proceso de crecimiento económico que fue interrumpido en los hechos por el esfuerzo destituyente que finalmente tuvo éxito en los hechos y generó nuevos períodos de decadencia económica, social y política.

“Con la reinstauración democrática de 1973, se vuelve a reformar la Carta Orgánica del BCRA”.

Hemos mencionado en estas líneas, una nueva política económica y esta fue la adoptada por el gobierno Justicialista de aquellos años, retomada por la breve experiencia de 1973/76, veamos entonces en que consistió tal política económica al decir también de uno de sus autores, el Dr. Alfredo Gómez Morales:

“Si partimos de la base de que la política económica de un estado es el conjunto de medidas que este toma para influir en el proceso económico, con miras a la consecución de los fines nacionales, en el Estado Justicialista tiene por fin último la felicidad de sus hombres dentro de una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.”

“Política Económica Peronista es la acción estatal sobre los factores e intereses que juegan en el orden económico del país, en equilibrada relación con las circunstancias internacionales, tendientes a promover el acrecentamiento de la riqueza nacional a los fines de su justa distribución.”

“Esta armoniosa adecuación de los factores económicos orientada a la consolidación de la Independencia Económica y al Bienestar social, recibe el nombre de Política Económica Peronista porque se funda esencialmente en la filosofía Justicialista...”

Hoy, como ayer, la sociedad argentina, enfrenta problemas similares, que en un marco distinto requieren de soluciones no menos audaces y entendemos que esta reforma de la Carta Orgánica del BCRA es uno de los pilares en que debe fundarse.

SOBRE EL PROYECTO

Para redactar este Proyecto, he mantenido la arquitectura formal de la Ley 24144 de la Carta Orgánica actualmente en vigencia, tal como se hizo en oportunidad de la reforma de 1973, sancionada por la ley 20539 y aspectos tomados de la propuesta de la Asociación Bancaria de 1990, ingresada en el Congreso por su Secretario General, Dr. Juan José Zanola, que considero válidos en la coyuntura actual.

Los aspectos principales involucrados en este proyecto están reflejados en los artículos 1º, 3º y 4º que en el texto propuesto establecen la función de ejecutar políticas diseñadas por el PEN y sobre este tema hay que hacer una pequeña reflexión argumental.

La moda de erigir a los bancos centrales en organismos totalmente independientes de los poderes políti-

cos, deriva de la concepción que imperó en los países centrales sobre que su única preocupación era evitar la inflación, partiendo de la base de que sus economías funcionaban muy cerca de sus respectivos máximos potenciales, con lo cual el peligro inflacionario era real, a la vez que la necesidad del desarrollo y la justicia social se suponían que ya estaban logrados con lo cual el poder político, sin necesidad de medidas de política monetaria y crediticia podía manejarse para conseguir moderados índices de crecimiento anuales.

Así las cosas, se trataba de economías con un solo objetivo a lograr y un único instrumento para hacerlo, el objetivo era la estabilidad de precios y el instrumento la tasa de interés, plasmados en las metas de inflación. Ya sabemos como terminó la experiencia, en tanto que en economías como la nuestra, lograr acercarse a la capacidad máxima potencial, generar los recursos para incrementar el potencial y hacerlo a la vez que se profundiza en obtener la justicia social.

Es decir que lo nuestro implica múltiples objetivos y múltiples instrumentos para lograrlo, entre los cuales, la política monetaria, la crediticia y la fiscal, son prioritarios y esto no estaba plasmado, es más en la Carta Orgánica actual se habla de un programa monetario con metas de inflación, que es el reverso de la tasa de interés como único instrumento de política económica. El proyecto elaborado pretende resolver tal vacío. Para mejor ilustración más abajo transcribimos dichos artículos en su redacción actual y, seguidamente, la que proponemos.

Asimismo sugerimos una modificación al artículo 5° sobre la ampliación del capital que es de manual.

La modificación del artículo 6° se refiere a la nueva integración del directorio. Aquí tomo parcialmente el proyecto de la Asociación Bancaria, y si bien propongo los mismos ocho directores actuales, se dispone que uno de ellos representante de las organizaciones productivas y otro de la Asociación Bancaria, como representante de los trabajadores; dejo sentado que considero que la representación federal no es conveniente para nuestro banco central que administra políticas de áreas especialmente delegadas por las provincias, en la Nación.

En el art. 14°, inciso e) concordante con el art. 18° inciso g) y el 19° incisos d) y g), he introducido lo que a mi juicio es el **segundo tema más importante**, cual es la necesidad de atender las necesidades crediticias de las Pymes, que hoy se ven afectadas por un serio problema. Los bancos comerciales privados no tienen capacidad para evaluar proyectos de inversión ni planes de negocio, de forma tal que puedan dar lugar a préstamos autosustentables en materia de garantías por la virtud de los proyectos.

“Los bancos comerciales privados no tienen capacidad para evaluar proyectos de inversión ni planes de negocio”.

Asimismo parece estar suficientemente demostrado que los subsidios a las tasas de interés sólo resuelven el problema de las altas tasas que es una dificultad macro, en tanto que el citado en el párrafo anterior es un serio inconveniente micro, suerte de nudo gordiano que hay que cortar; por ello creo que la respuesta del proyecto es la adecuada.

El artículo 15° es el texto incluido en la propuesta de la Asociación Bancaria de 1990.

El artículo 16° precisa la figura del gerente general.

El artículo 20° flexibiliza los adelantos transitorios, aunque reconozco que es una propuesta de cierta vulnerabilidad política.

Por lo demás corresponderán modificaciones de forma.

PRINCIPALES MODIFICACIONES QUE PROPONE EL PROYECTO

CAPÍTULO I

Naturaleza y objeto

ARTICULO 1°: El Banco Central de la República Argentina es una entidad autárquica del Estado nacional regida por las disposiciones de la presente ley y demás normas concordantes.

Se le agrega un párrafo:

ARTICULO 1°: El Banco Central de la República Argentina es una entidad autárquica del Estado nacional regida por las disposiciones de la presente ley y demás normas concordantes.

Sus relaciones con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Economía. La Nación garantiza las obligaciones del banco.

ARTICULO 3°: Es misión primaria y fundamental del Banco Central de la República Argentina preservar el valor de la moneda.

Las atribuciones del Banco para estos efectos, serán la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en la economía y el dictado de normas en materia monetaria, financiera y cambiaria, conforme a la legislación vigente.

El Banco Central de la República Argentina deberá dar a publicidad, antes del inicio de cada ejercicio anual, su programa monetario para el ejercicio siguiente, informando sobre la meta de inflación y la variación total de dinero proyectadas. Con periodicidad trimestral, o cada vez que se prevean desvíos significativos respecto de las metas informadas, deberá hacer público las causas del desvío y la nueva programación. El incumplimiento de esta obligación de informar por parte de los integrantes del directorio del Banco Central de la República Argentina será causal de remoción a los efectos previstos en el artículo 9°.

En la formulación y ejecución de la política monetaria y financiera el Banco no estará sujeto a órdenes, indicaciones o instrucciones del Poder Ejecutivo nacional. El Banco no podrá asumir obligaciones de cualquier naturaleza que impliquen condicionar, restringir o delegar sin autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación, el ejercicio de sus facultades legales.

El Estado nacional garantiza las obligaciones asumidas por el Banco.

Salvo expresas disposiciones en contrario establecidas por ley, no serán de aplicación al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA las normas, cualquiera sea su naturaleza, que con alcance general hayan sido dictadas o se dicten para organismos de la Administración Pública Nacional, de las cuales resulten limitaciones a la capacidad o facultades que le reconoce la presente Carta Orgánica.

Cambia por:

ARTICULO 3°: Es misión primaria y fundamental del Banco Central de la República Argentina:

- a) Regular el crédito y los medios de pago a fin de crear condiciones que permitan impulsar y sostener un crecimiento económico, con justicia social, altos niveles de ocupación y el poder adquisitivo de la moneda.
- b) Ejecutar la política cambiaria trazada por el Ministerio de Economía con asesoramiento del Banco Central y concentrar y administrar las reservas de oro y divisas y otros activos externos del país.
- c) Efectuar el contralor del sistema financiero, bancario y no bancario, aplicando la ley de entidades financieras y demás normas concordantes, vigilar la liquidez dictando las normas necesarias para asegurar niveles adecuados al buen funcionamiento del mercado financiero y el desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales
- d) Actuar como agente financiero del Estado, asesor económico, financiero, monetario y cambiario del PE nacional por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación, y depositario y agente del país ante las instituciones monetarias, bancarias y financieras internacionales a las cuales la nación haya adherido.

ARTICULO 4°: Son funciones del Banco Central de la República Argentina:

- a) Vigilar el buen funcionamiento del mercado financiero y aplicar la Ley de Entidades Financieras y demás normas que, en su consecuencia, se dicten;
- b) Actuar como agente financiero del Estado nacional y depositario y agente del país ante las instituciones monetarias, bancarias y financieras internacionales a las cuales la Nación haya adherido;
- c) Concentrar y administrar, sus reservas de oro, divisas y otros activos externos;
- d) Propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capital;
- e) Ejecutar la política cambiaria en un todo de acuerdo con la legislación que sancione el Honorable Congreso de la Nación.

Cambia Por:

ARTICULO 4°: La actuación del banco se ajustará a las directivas que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Economía, dicte en materia de política económica, monetaria, cambiaria y financiera y dentro de este principio, deben interpretarse las atribuciones que se le acuerden al Banco Central especialmente las regladas por los artículos:

CAPÍTULO II

Capital

ARTICULO 5°: El Capital del banco quedará establecido en el balance inicial que se presentará al momento de promulgarse la presente ley.

Se le agrega:

El Poder Ejecutivo Nacional podrá ampliarlo en la medida en que sea necesario para el cumplimiento del funcionamiento del banco.

CAPÍTULO III

Directorio

ARTICULO 6°: El banco estará gobernado por un directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente y ocho directores. Todos ellos deberán ser argentinos nativos o por naturalización, con no menos de diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía. Deberán tener probada idoneidad en materia monetaria, bancaria, o legal vinculada al área financiera y gozar de reconocida solvencia moral.

Se le incorpora una especificación:

ARTICULO 6°: El banco estará gobernado por un directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente y ocho directores. **Uno de dichos directores será nombrado a propuesta de las organizaciones productivas y otro a propuesta de la Asociación Bancaria.** Todos ellos deberán ser argentinos nativos o por naturalización, con no menos de diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía. Deberán tener probada idoneidad en materia monetaria, bancaria, o legal vinculada al área financiera y gozar de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 7°: El presidente, el vicepresidente y los directores serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado de la Nación; durarán seis (6) años en sus funciones pudiendo ser designados nuevamente. El Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del acuerdo del Senado de la Nación.

Las retribuciones del presidente, del vicepresidente y los directores serán las que fije el presupuesto del Banco.

Se propone reducir la duración del mandato a cuatro (4) años

ARTICULO 9°: Los integrantes del directorio podrán ser removidos de sus cargos, por el Poder Ejecutivo Nacional, por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Carta Orgánica o por incurrir en alguna de las inhabilidades previstas en el artículo anterior.

La remoción de los miembros del directorio será decretada por el Poder Ejecutivo Nacional cuando mediare mala conducta o incumplimiento de los deberes de funcionario público, debiéndose contar para ello con el previo consejo de una comisión del Honorable Congreso de la Nación. La misma será presidida por el presidente de la Cámara de Senadores e integrada por los presidentes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Economía de la misma y por los presidentes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas de la Cámara de Diputados de la Nación.

Se modifica el segundo párrafo:

ARTICULO 9°: Los integrantes del directorio podrán ser removidos de sus cargos, por el Poder Ejecutivo Nacional, por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Carta Orgánica o por incurrir en alguna de las inhabilidades previstas en el artículo anterior.

La remoción de los miembros del directorio será decretada por el Poder Ejecutivo Nacional cuando mediare mala conducta o incumplimiento de los deberes

de funcionario público, debiéndose **informar seguidamente al Honorable Senado de la Nación sobre los antecedentes de la medida adoptada.**

ARTICULO 12°: El presidente convocará a las reuniones del directorio por lo menos una vez cada quince (15) días. Cinco (5) miembros formarán quórum y, salvo disposición en contrario, las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. Por vía de reglamentación podrá el directorio establecer el requisito de mayorías más estrictas en asuntos de singular importancia.

El ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos del Poder Ejecutivo Nacional, o su representante puede participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del directorio.

Se modifica el segundo párrafo:

ARTICULO 12°: El presidente convocará a las reuniones del directorio por lo menos una vez cada quince (15) días. Cinco (5) miembros formarán quórum y, salvo disposición en contrario, las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. Por vía de reglamentación podrá el directorio establecer el requisito de mayorías más estrictas en asuntos de singular importancia.

Los ministros del PEN, o sus representantes, pueden participar con voz, pero sin voto, en las reuniones del directorio, cuando se traten asuntos de sus respectivas áreas.

Atribuciones del Directorio

ARTICULO 14°: El directorio determina la ejecución de la política monetaria y financiera del banco, atendiendo a lo establecido en el artículo 3°. Corresponde asimismo al directorio:

- a) Intervenir en las decisiones que afecten al mercado monetario y cambiario, estando facultado para operar en ambos mercados;
- b) Prescribir requisitos de encaje, sujeto a las condiciones establecidas en el artículo 28;
- c) Fijar las tasas de interés y demás condiciones generales de las operaciones crediticias del Banco, las que no podrán ser inferiores al promedio de la colocación de las reservas.
- d) Establecer relaciones técnicas de liquidez y solvencia para las entidades financieras;
- e) ...¹
- f) Determinar las sumas que corresponde destinar a reservas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38;
- g) Fijar políticas generales que hacen al ordenamiento económico y a la expansión del sistema financiero, las que deberán ser observadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias;
- h) Revocar la autorización para operar de las entidades financieras y cambiarias. Por sí, o a pedido del superintendente;
- i) Ejercer las facultades y poderes que asigna al banco esta ley y sus normas concordantes;
- j) Reglamentar la creación y funcionamiento de cámaras compensadoras de cheques y de otros valores que organicen las entidades financieras;
- k) Establecer las denominaciones y características de los billetes y monedas;
- l) Disponer la desmonetización de los billetes y monedas en circulación y fijar los plazos en que se producirá

su canje;

m) Establecer las normas para la organización y gestión del banco; tomar conocimiento de las operaciones decididas con arreglo a dichas normas e intervenir, según la reglamentación que dicte, en la resolución de los casos no previstos;

n) Resolver sobre todos los asuntos que, no estando explícitamente reservados a otros órganos, el presidente del banco someta a su consideración.

ñ) Autorizar la apertura de nuevas entidades financieras o cambiarias y la de filiales o sucursales de entidades financieras extranjeras;

o) Autorizar la apertura de sucursales de entidades financieras y los proyectos de fusión de las mismas.

p) Aprobar las transferencias de acciones que según la Ley de Entidades Financieras requiera autorización del banco.

q) ...²

r) ...³

s) ...⁴

Se mantiene el texto de la ley 24144, excepto el inciso e) cuyo texto cambia por:

e): eliminado en la redacción actual se inserta ahora el siguiente texto:

Podrá impulsar la constitución de un instituto para dar garantías a las Pymes y participar en su capital y dirección. Asimismo podrá disponer medidas para dar liquidez a los paquetes securitizados de pymes de bancos comerciales y sociedades de garantía recíproca. Podrá disponer que el BCRA adquiera carteras de Pymes a bancos, en cuyo caso los Bancos involucrados deberán asumir entre el 25% y el 33% del riesgo de la cartera vendida y deberá disponer fuertes castigos a la mala praxis. También podrá disponer que el BCRA integre fondos de riesgos de sociedades de garantía recíproca, que de garantías a las mismas por el 50% de su cartera y que diseñe y cree un seguro de riesgo de tasa a largo plazo.

ARTICULO 15°: Como órgano de gobierno del banco, le corresponde al directorio:

- a) Dictar el estatuto del personal del banco, fijando las condiciones de su ingreso, perfeccionamiento técnico y separación;
- b) Designar a los subgerentes generales a propuesta del presidente del banco;
- c) Crear y suprimir agencias;
- d) Nombrar corresponsales;
- e) Elaborar y remitir para su aprobación antes del 30 de setiembre de cada año, el presupuesto anual de gastos, el cálculo de recursos y los sueldos del personal, tanto para el banco como para la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
- f) Aprobar el balance general, la cuenta de resultados y la memoria.

Cambian los incisos a) y b):

a) Dictar el estatuto del personal del banco, con la participación de la Asociación Bancaria. El estatuto privilegiará el mérito, la carrera administrativa, la estabilidad, el perfeccionamiento técnico y establecerá el régimen de licencias y separación. También preverá la creación de la Junta de Calificaciones en la que deberá participar un representante de la entidad gremial y cuyos miembros serán electos hasta la mitad por el personal del Banco. El personal del Banco no podrá desempeñar otro tipo de tareas fuera de la institución, excepto aquellos que des-

empeñen en nombre de la misma, en cargos docentes o en entidades de bien público reconocidas jurídicamente como tales.

b) Designar al Gerente General, al Gerente de Superintendencia y a los subgerentes generales, a propuesta del presidente del banco.

CAPÍTULO IV

Administración general del banco

ARTICULO 16°: La administración del banco será ejercida por intermedio de los subgerentes generales, los cuales deberán ser argentinos nativos o por naturalización, con no menos de diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía. Deberán reunir los mismos requisitos de idoneidad que los directores.

Los subgerentes generales son los asesores del presidente y del directorio. En ese carácter asistirán a sus reuniones, a pedido del presidente o del directorio. Dependen funcionalmente del presidente o del funcionario que éste designe, que actuará en esta función con el nombre de gerente general.

Son responsables del cumplimiento de las normas, reglamentos y resoluciones del directorio y del presidente, para cuya aplicación, previa autorización por el mismo, podrán dictar las reglamentaciones internas que fueren necesarias. Asimismo, deberán mantener informado al presidente sobre la marcha del banco.

Se modifica:

ARTICULO 16°: La administración del banco será ejercida por intermedio del gerente general, de los subgerentes generales, **del Gerente de Superintendencia y un Subgerente de Superintendencia**, todos los cuales deberán ser argentinos nativos o por naturalización, con no menos de diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía. Deberán reunir los mismos requisitos de idoneidad que los directores y son asesores del Directorio. En ese carácter asistirán a sus reuniones a pedido del presidente o del directorio. El Gerente General depende funcionalmente del Presidente que lo designará, al igual que al Gerente y Subgerente de Superintendencia, con acuerdo del Directorio.

ARTICULO 18°: El Banco Central de la República Argentina podrá:

a) Comprar y vender a precios de mercado, en operaciones de contado y a término, títulos públicos, divisas y otros activos financieros con fines de regulación monetaria y cambiaria;

b) Ceder o transferir a terceros los activos que haya adquirido en propiedad por los redescuentos que hubiera otorgado a las entidades financieras en virtud del inciso b) del artículo 17 precedente o transferirlos fiduciariamente a otras entidades financieras, a los fideicomisos constituidos por el Poder Ejecutivo Nacional, al fondo de garantía de los depósitos, o un fiduciario financiero. Los bienes objeto de las garantías constituidas a favor del Banco, por los adelantos previstos en el inciso c) del Artículo 17 y por las operaciones derivadas de convenios internacionales en materia de pagos y créditos recíprocos, podrán ser objeto de cobro o ejecución, por sí o encomendando su gestión a las personas o entes mencionados en el párrafo precedente;

c) Comprar y vender oro y divisas. En caso que lo haga por cuenta y orden del Ministerio de Economía, en su ca-

rácter de agente financiero del Estado nacional, las pérdidas o utilidades que se generen deberán ser acreditadas o debitadas al gobierno nacional;

d) Recibir oro y otros activos financieros en custodia;

e) Actuar como corresponsal o agente de otros bancos centrales, o representar o formar parte de cualquier entidad de carácter internacional existente o que se cree con el propósito de cooperación bancaria, monetaria o financiera;

f) Recibir depósitos en moneda nacional o extranjera;

g) Establecer políticas financieras orientadas a las pequeñas y medianas empresas y a las economías regionales, por medio de exigencias de reserva o encajes diferenciales;

h) Establecer aportes de las entidades financieras a fondos de garantía de los depósitos y/o de liquidez bancaria. El Banco podrá efectuar excepciones a los fondos enunciados en segundo término atendiendo situaciones particulares de iliquidez de las entidades financieras.

i) Emitir títulos o bonos, así como certificados de participación en los valores que posea.

Cambia el inciso g)

ARTICULO 18° inciso g): Establecer políticas financieras orientadas a las pequeñas y medianas empresas y a las economías regionales, por medio de exigencias de reserva o encajes diferenciales **o aportes de capital del BCRA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 inciso e de la presente Carta Orgánica.**

ARTICULO 19°: Queda prohibido al banco:

a) Conceder préstamos al gobierno nacional, a los bancos, provincias y municipalidades, excepto lo prescripto en el artículo 20;

b) Garantizar o endosar letras y otras obligaciones del gobierno nacional, de las provincias, municipalidades y otras instituciones públicas;

c) Conceder préstamos a personas físicas o jurídicas no autorizadas para operar como entidades financieras;

d) Efectuar redescuentos, adelantos u otras operaciones de crédito, excepto en los casos previstos en el Artículo 17, incisos b), c) y f) o los que eventualmente pudieran técnica y transitoriamente originarse en las operaciones de mercado previstas por el Artículo 18 inciso a);

e) Comprar y vender inmuebles, con la excepción de aquellas operaciones que sean necesarias para el normal funcionamiento del banco;

f) Comprar acciones salvo las emitidas por organismos financieros internacionales;

g) Participar directa o indirectamente en cualquier empresa comercial, agrícola, industrial o de otra clase;

h) Colocar sus disponibilidades en moneda nacional o extranjera en instrumentos que no gocen sustancialmente de inmediata liquidez;

i) ...⁵

j) Pagar intereses en cuentas de depósitos superiores a los que se devengan por la colocación de los fondos respectivos, menos el costo de tales operaciones;

k) Otorgar garantías especiales que directa o indirectamente, implícita o explícitamente, cubran obligaciones de las entidades financieras, incluso las originadas en la captación de depósitos.

Cambian incisos d) y g):

Inciso d): Efectuar redescuentos, adelantos u otras operaciones de crédito, excepto en los casos previstos en el art.17, incisos b), c) f), **en el artículo 14 inciso e) y en el artículo 18 inciso g).**

Inciso g): Participar directa o indirectamente en cualquier

empresa comercial, agrícola, industrial o de otra clase, salvo en las mencionadas en el artículo 14 inciso e).

ARTICULO 20°: El Banco podrá hacer adelantos transitorios al Gobierno Nacional hasta una cantidad equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) de la base monetaria, constituida por la circulación monetaria más los depósitos a la vista de las entidades financieras en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en cuenta corriente o en cuentas especiales. Podrá, además, otorgar adelantos hasta una cantidad que no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) de los recursos en efectivo que el Gobierno Nacional haya obtenido en los últimos doce meses. En ningún momento el monto de adelantos transitorios otorgados, excluidos aquellos que se destinen exclusivamente al pago de obligaciones con los organismos multilaterales de crédito, podrá exceder el DOCE POR CIENTO (12%) de la base monetaria, tal cual se la define más arriba. Todos los adelantos concedidos en el marco de este artículo deberán ser reembolsados dentro de los doce meses de efectuados. Si cualquiera de estos adelantos quedase impago después de vencido aquel plazo, no podrá volver a usarse esta facultad hasta que las cantidades adeudadas hayan sido reintegradas.

Cambia el texto del artículo 20°

ARTICULO 20°: El banco podrá hacer adelantos transitorios al gobierno nacional hasta una cantidad **determinada anualmente en la ley de Presupuesto, la cual no podrá superar el 20% de la base monetaria.**

CAPITULO VI

Efectivos mínimos

ARTICULO 28°: Con el objeto de regular la cantidad de dinero y vigilar el buen funcionamiento del mercado financiero, el Banco Central de la República Argentina puede exigir que las entidades financieras mantengan disponibles determinadas proporciones de los depósitos

y otros pasivos, denominados en moneda local o extranjera. No podrá exigirse la constitución de otro tipo de depósitos indisponibles o inmovilizaciones a las entidades financieras. La integración de los requisitos de reservas no podrá constituirse sino en dinero en efectivo o en depósitos a la vista en el Banco Central de la República Argentina o en cuenta en divisa, según se trate de pasivos de las entidades financieras denominadas en moneda local o extranjera, respectivamente. Atendiendo a circunstancias generales, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá disponer que la integración de los requisitos de reserva se realice parcialmente con títulos públicos valuados a precios de mercado.

Se agrega la siguiente cláusula al texto del segundo párrafo:

CAPITULO VI

Efectivos mínimos

ARTICULO 28°: Con el objeto de regular la cantidad de dinero y vigilar el buen funcionamiento del mercado financiero, el Banco Central de la República Argentina puede exigir que las entidades financieras mantengan disponibles determinadas proporciones de los depósitos y otros pasivos, denominados en moneda local o extranjera. No podrá exigirse la constitución de otro tipo de depósitos indisponibles o inmovilizaciones a las entidades financieras. La integración de los requisitos de reservas no podrá constituirse sino en dinero en efectivo o en depósitos a la vista en el Banco Central de la República Argentina o en cuenta en divisa, según se trate de pasivos de las entidades financieras denominadas en moneda local o extranjera, respectivamente. Atendiendo a circunstancias generales, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá disponer que la integración de los requisitos de reserva se realice parcialmente con títulos públicos valuados a precios de mercado. Excepcionalmente **el BCRA podrá autorizar otro sistema de valuación siempre y cuando exista una situación de emergencia que afecte a la mayor parte del sistema financiero.**

* Eduardo Pablo Setti. Dr. en Ciencias Económicas UBA. Ex profesor titular de Política Monetaria y Fiscal Fac. Cs. Económicas UBA. Ex profesor titular de Política Económica Fac. de Derecho UBA. Ex profesor titular de Mercados de Capitales Fac. de Cs. Ec. Univ. Católica de La Plata. Autor del libro "La Inflación Estructural en la Argentina". Autor del proyecto de reforma financiera de 1973. Ex director del Banco Central de la R.A. Ex Secretario de Economía de la Municipalidad de Bs. As. Ex Presidente del Fondo Nacional de las Artes. Ex Secretario de Energía de la Nación. Ex Secretario de Economía del Partido Justicialista. Ex Secretario de Economía de las 62 Organizaciones.

SECRETARIADO GENERAL NACIONAL DE LA ASOCIACION BANCARIA

Sergio Palazzo, Andrés R. Castillo, Carlos Cisneros, Claudia Ormachea, José Lupiano, Cristina Maino, Patricia Rinaldi, Walter Rey, María del Carmen Goniell, Gustavo Díaz, Carlos A. Irrera (h), Lilitana Lafauci, Eduardo Negro, Lisandro Aguirrezabal, Juan Pallo, Luis Ortega, Aldo Acosta, Stella Mena, Rosa Sorsaburu, Eduardo Berrozpe.